



Auto interlocutorio	V-500
Radicado	05266 40 03 002 2020 00601 00
Proceso	Ejecutivo Singular – Mínima cuantía.
Demandante (s)	Arrendamientos del Sur S.A.S.
Demandado (s)	Luz Alicia Jiménez Correa, Álvaro Flórez Celis y Hugo León Franco Fernández.
Tema y subtemas	Libra mandamiento de pago

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Envigado, dieciocho (18) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Considerando que la demanda cumple con los requisitos previstos en los artículos 422 y ss. del C.G.P., y teniendo en cuenta que el artículo 430 ordena librar mandamiento en la forma que el Juez considere legal, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero: Librar mandamiento de pago en favor de Arrendamientos del Sur S.A.S. en contra de Luz Alicia Jiménez Correa, Álvaro Flórez Celis y Hugo León Franco Fernández, por las siguientes sumas:

Periodo de cada canon adeudado.	Valor adeudado de cada canon.	Numero de cánones adeudados	Valor total de cánones adeudados.
Desde 12 de junio al 11 de agosto de 2020.	\$1'005.000=	2	\$2'010.000=
Desde 12 de agosto al 11 de septiembre 2020.	\$1'043.190=	1	\$1'043.190=

Segundo: Por la suma de \$3.015.000=, por concepto por concepto de la cláusula penal pactada por las partes en la cláusula vigésimo segunda del contrato de arrendamiento suscrito el día 11 de agosto de 2014.

Tercero: Liquidar para el canon de arrendamiento causado desde el 12 de junio al 11 de julio de 2020, intereses corrientes a una tasa equivalente al cincuenta por ciento (50%) de la Tasa de Interés Bancario Corriente (TIBC), en la modalidad de consumo y ordinario, certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, durante dicha mensualidad, de conformidad con lo previsto en el numeral 2° del artículo 3° del Decreto 579 de 2020.

Cuarto: Denegar mandamiento de pago frente a los intereses moratorios pretendidos por la parte demandante puesto que en el evento de reconocerlos se estaría ejerciendo el cobro de una doble sanción, ya que la suma reconocida por cláusula penal, tiene la condición de una sanción convencional con función compulsiva, ordenada a forzar al deudor a cumplir los compromisos por él adquiridos en determinado contrato.

Cuarto. Notifíquese esta providencia personalmente a la parte demandada, a quien se concede el término de cinco (5) días para pagar o diez (10) días para proponer excepciones de mérito.

Quinto: Se reconoce personería a Mónica María Adarve, para que actúe en representación de la parte demandante dada su calidad de representante legal de la misma.

Sexto: Se le ordena a la parte demandante que el título ejecutivo objeto de la presente ejecución (contrato de arrendamiento), deberá mantenerlo bajo su custodia, y solo debe allegarse al Despacho cuando le sea requerido.

NOTIFÍQUESE



GLORIA EUGENIA MONTOYA HENAO

Juez

L.L.